



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

ESTADON° 15

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2015-00021	EJECUTIVO	COFINAL	ALEXANDER EMILIO ERAZO ERAZO Y OTRO	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DE PODER	11 DE MAYO DE 2022
2015-00023	EJECUTIVO	COFINAL	NIXON RUBIO RAMIREZ	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DE PODER	11 DE MAYO DE 2022
2015-00049	EJECUTIVO	COFINAL	ABEL LEONARDO NARVAEZ	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DE PODER	11 DE MAYO DE 2022
2015-00050	EJECUTIVO	COFINAL	ALIRIO MATABAJOV ACOSTA	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DE PODER	11 DE MAYO DE 2022
2015-00098	EJECUTIVO	COFINAL	EDILMA ANDRADE ANDRADE Y OTRO	AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN, RECONOCE PERSONERÍA Y NIEGA SOLICITUD	11 DE MAYO DE 2022
2015-00142	EJECUTIVO	COFINAL	BARBARA NUPAN ERASO Y OTRO	AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA	11 DE MAYO DE 2022
2015-00143	EJECUTIVO	COFINAL	HERNANDO CERON Y OTRO	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DE PODER	11 DE MAYO DE 2022
2017-00012	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADELITA DEL SOCORRO LAZO TORRES	AUTO APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE MAYO DE 2022
2017-00132	EJECUTIVO	COFINAL	NUBIA MAIDE PEREZ MARTINEZ Y OTRO	AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA	11 DE MAYO DE 2022
2017-00188	EJECUTIVO	COFINAL	FRANCY JIMENA PEREZ MARTINEZ Y OTRO	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DE PODER	11 DE MAYO DE 2022
2017-00189	EJECUTIVO	COFINAL	HENRY RAMIRO MARTINEZ Y OTRO	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DE PODER	11 DE MAYO DE 2022
2017-00190	EJECUTIVO	COFINAL	MARIELA YANETH MARTINEZ Y OTRO	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCIÓN DE PODER	11 DE MAYO DE 2022
2018-00048	EJECUTIVO	COFINAL	DEISY GISEL ARTEAGA MUÑOZ Y OTRO	AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA	11 DE MAYO DE 2022
2018-00069	EJECUTIVO	JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ	CRUZ DELIA ARAUJO MUÑOZ	AUTO AUTORIZA PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES	11 DE MAYO DE 2022
2019-00088	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ESNEIDER HIGIDIO DELGADO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

2019-00089	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEYDA RAQUEL MARTINEZ CARLOSAMA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2019-00105	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO OLMEDO GALINDEZ DOMINGUEZ	AUTO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO	11 DE MAYO DE 2022
2019-00126	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARINO GIRALDO PANTOJA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2019-00150	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVER YOVANI MUÑOZ DIAZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2019-00151	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BAIRON FLOREZ GUERRERO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2019-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA LIDA SANCHEZ DIAZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2019-00172	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ERNEY MUÑOZ BOLAÑOS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2019-00194	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DIGNA GAVIRIA DE ESPAÑA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2019-00256	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE JAVIER NARVAEZ ARGOTY	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2020-00079	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE WILLIAM PAZ ERASSO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2020-00084	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILDARDO DORADO ORDOÑEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2020-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS CORDOBA DORADO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE MAYO DE 2022
2021-00061	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLMER EDY ESTRELLA VILLADA	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	11 DE MAYO DE 2022
2021-00097	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ILDE ARNOL AROCA NARVAEZ	AUTO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO	11 DE MAYO DE 2022
2021-00098	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA BETHY BENAVIDES	AUTO GLOSA AL EXPEDIENTE Y NIEGA SOLICITUD	11 DE MAYO DE 2022



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

2021-00100	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME VARGAS LUGO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE MAYO DE 2022
2021-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDEN BERNARDO RODRIGUEZ GALINDEZ Y OTRO	AUTO GLOSAL EXPEDIENTE Y NIEGA SOLICITUD	11 DE MAYO DE 2022
2021-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEYANIRA EDUI OBANDO VILLADA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE MAYO DE 2022
2021-00135	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTELA BERNARDITA GOMEZ RODRIGUEZ Y OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11 DE MAYO DE 2022
2021-00146	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALVEIRO NARVAEZ ARGOTY	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11 DE MAYO DE 2022
2021-00147	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ELIBERTO CASTILLO IDROBO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE MAYO DE 2022
2021-00148	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR RAMON MINDA MINDA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11 DE MAYO DE 2022
2021-00150	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLIVIO ALVEIRO BOLAÑOS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE MAYO DE 2022
2021-00151	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAMIRO ANDRADE ANDRADE	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE MAYO DE 2022
2021-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NIDIA DAMARIS ORTIZ VILLADA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11 DE MAYO DE 2022
2021-00159	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR ARIEL MUÑOZ BURGOS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11 DE MAYO DE 2022
2021-00168	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA VERONICA CORDOBA PEREZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11 DE MAYO DE 2022
2021-00201	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULI ELIZABETH RODRIGUEZ OJEDA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11 DE MAYO DE 2022
2021-00247	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	11 DE MAYO DE 2022



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

2021-00252	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCISCO JAVIER BURBANO RIASCOS	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	11 DE MAYO DE 2022
2022-00023	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE SANTOS MENES MUÑOZ	AUTO GLOSA AL EXPEDIENTE, DECRETA SECUESTRO Y COMISIONA	11 DE MAYO DE 2022
2022-00106	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILFREDO ANDRADE ANDRADE	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE MAYO DE 2022
2022-00111	ALIMENTOS	KAREN ELIANA SANCHEZ MARTINEZ	WRIGHT STUARD MORRIS NASTACUAS	AUTO ADMITE DEMANDA	11 DE MAYO DE 2022
2022-00112	ALIMENTOS	BLANCA AFIGENIA BRAVO OJEDA	EVAL LUCIANY GOMEZ GOMEZ	AUTO ADMITE DEMANDA	11 DE MAYO DE 2022

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de apoderado de la parte ejecutante sustituye el poder a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0650
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2015-00021
Demandante: COFINAL
Demandado: ALEXANDER EMILIO ERAZO ERAZO Y SANDRA MARITZA LOPEZ ENRIQUEZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de apoderado para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el poder a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de 06 de septiembre de 2021, este despacho resolvió:

"PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por COFINAL en contra de ALEXANDER EMILIO ERAZO ERAZO con CC. No. 98.196.028 y SANDRA MARITZA LOPEZ ENRIQUEZ, con C.C. No.59.828.781, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.-Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.-Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso."

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, dado que el proceso se encuentra archivado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (Nariño),

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. Nº 267.993 del C. S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de apoderado de la parte ejecutante sustituye el poder a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0651
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2015-00023
Demandante: COFINAL
Demandado: NIXON RUBIO RAMIREZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de apoderado para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el poder a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de 06 de septiembre de 2021, este despacho resolvió:

"PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por COFINAL en contra de NIXON RUBIO RAMIREZ; con CC. No. 5.977.635, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.-Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.-Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso."

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, dado que el proceso se encuentra archivado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (Nariño),



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de apoderado de la parte ejecutante sustituye el poder a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0652
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2015-00049
Demandante: COFINAL
Demandado: ABEL LEONARDO NARVAEZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de apoderado para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el poder a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de 08 de octubre de 2020, este despacho resolvió:

"PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL -COFINAL contra ABEL LEONARDO NARVAEZ con C.C. No. 98.195.619, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.-Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.-Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso."

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, dado que el proceso se encuentra archivado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (Nariño),

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. Nº 267.993 del C. S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de apoderado de la parte ejecutante sustituye el poder a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0653
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2015-00050
Demandante: COFINAL
Demandado: ALIRIO MATABAJOY ACOSTA

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de apoderado para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el poder a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de 06 de septiembre de 2021, este despacho resolvió:

"PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por COFINAL en contra de ALIRIO MATABAJOY ACOSTA con CC. No. 98.195.569, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.-Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.-Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso."

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, dado que el proceso se encuentra archivado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (Nariño),



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Igualmente, doy cuenta al señor Juez de la solicitud del apoderado de la parte demandante mediante la cual solicita corrección del auto de 09 de mayo de 2017. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0654
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2015-00098
Demandante: COFINAL
Demandado: EDILMA ANDRADE ANDRADE Y OTRO

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones del artículo 75 del C.G. del P., se despachará favorablemente.

De igual manera, el togado aporta memorial mediante el cual solicita la corrección del auto de 09 de mayo de 2017 que decretó una medida cautelar, lo cual será denegado por cuando dicha petición ya fue resuelta con auto de fecha 06 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LORENZO-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y efectos que consigna la sustitución a él conferida.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de corrección del auto de 09 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría remitir al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES copia de auto de fecha 06 de febrero de 2019, 20 de marzo de 2019 y 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0655
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2015-00142
Demandante: COFINAL
Demandado: BARBARA NUPAN ERASO Y OTRO

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones del artículo 75 del C.G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N).

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y efectos que consigna la sustitución a él conferida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0656
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2015-00143
Demandante: COFINAL
Demandado: HERNANDO CERON Y JOVANNY ANDRES CERON GAMBOA

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de 06 de septiembre de 2021, este despacho resolvió:

"PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por COFINAL en contra de HERNANDO CERON, identificado con CC. No. 5.336.871 Y JOVANNY ANDRES CERON GAMBOA, identificado con CC. No. 98.196.623, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.-Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.-Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso."

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, dado que el proceso se encuentra archivado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (Nariño),

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. Nº 267.993 del C. S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0657
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-00012
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ADELITA DEL SOCORRO LAZO TORRES

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Barrio Corea – San Lorenzo
Correo Institucional: Jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0658
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2017-00132
Demandante: COFINAL
Demandado: NUBIA MAIDE PEREZ MARTINEZ Y OTRO

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones del artículo 75 del C.G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N).

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y efectos que consigna la sustitución a él conferida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0659
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2017-00188
Demandante: COFINAL
Demandado: FRANCY JIMENA PEREZ MARTINEZ Y LUIS ANTONIO BRAVO IDROBO

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de 06 de septiembre de 2021, este despacho resolvió:

"PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por COFINAL en contra FRANCY JIMENA PEREZ MARTINEZ Y LUIS ANTONIO BRAVO IDROBO, identificados con CC. No. 38.888.825Y 5.351.403 respectivamente, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.-Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.-Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso."

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, dado que el proceso se encuentra archivado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (Nariño),

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. Nº 267.993 del C. S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0660
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2017-00189
Demandante: COFINAL
Demandado: HENRY RAMIRO MARTINEZ Y OTRO

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de 22 de julio de 2019, este despacho resolvió:

"PRIMERO.-DAR POR TERMINADO, por desistimiento tácito, el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.-Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.-Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso."

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, dado que el proceso se encuentra archivado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (Nariño),



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0661
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2017-00190
Demandante: COFINAL
Demandado: MARIELA YANETH MARTINEZ Y HERNANDO RIASCOS MARTINEZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de 06 de septiembre de 2021, este despacho resolvió:

"PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por COFINAL en contra de MARIELA YANETH MARTINEZ Y HERNANDO RIASCOS MARTINEZ, identificados con CC. No. 27.443.284 Y 5.336.366 respectivamente, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.-Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.-Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso."

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, dado que el proceso se encuentra archivado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (Nariño),



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo (Nariño), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0662
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2018-00048
Demandante: COFINAL
Demandado: DEISY GISEL ARTEAGA MUÑOZ Y OTRO

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a él conferido, a favor del abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones del artículo 75 del C.G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N).

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por el abogado DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.551.257 expedida en Arboleda (N), y portador de la T. P. N° 267.993 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado EYDER JEISON DELGADO ADARMES, identificado con C.C. No. 1.081.594.912 expedida en Albán (N), y T.P. No. 356.725 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y efectos que consigna la sustitución a él conferida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022
EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Dra. JIMENA BEDOYA, solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que el demandado pagó en su totalidad la obligación No. 725048800195058 adeudada al Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0666
Radicación: 526874089001 2019-00105
Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SEGUNDO OLMEDO GALINDEZ DOMINGUEZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, allegó a este despacho memorial suscrito por el Dr. DAVID MORA ARTURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, que se ordene el desglose de la Escritura Pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., que se levanten las medidas cautelares decretadas y renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., señala:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)"



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibídem, los documentos contentivos de la obligación solo podrán desglosarse a petición del deudor, que en este caso se concreta en el pagaré No. 048806100012050, toda vez que se trata de un proceso ejecutivo con acción personal.

Adicionalmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes solicitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 2019-00105, por pago total de la obligación, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SEGUNDO OLMEDO GALINDEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.027.597, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el desglosé y entrega del pagaré No. 048806100012050, únicamente a favor del demandado SEGUNDO OLMEDO GALINDEZ DOMINGUEZ, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0676
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2020-00134
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS CORDOBA DORADO

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en su calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0677
Radicación: 526874089001 2021-00061
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de garantía real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OLMER EDY ESTRELLA VILLADA

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, allega memorial mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones, se levanten las medidas cautelares decretadas y no se condene en costas a ninguna de las partes.

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 del C.G. del P., los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, así:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

- a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
- b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento."

Agrega el numeral tercero de la norma en cita:



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

"3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación."

Así las cosas, como quiera que en aplicación del decreto No. 806 de 2020, la demanda y los documentos originales contentivos de la obligación cambiaria (pagaré No. 1950082733, pagaré No. 1950082734 y Escritura Pública No. 4513 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto), fueron presentados de forma digitalizada y se encuentran en poder de la parte demandante, por lo tanto, el despacho la requerirá para que, en el lapso de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia entregue a este despacho judicial los documentos originales.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso y se dispondrán órdenes de desglose previstas en el artículo 116 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, apoderada judicial del Bancolombia S.A. para que, en el lapso de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue a este despacho judicial los documentos originales contentivos de la obligación cambiaria (pagaré No. 1950082733, pagaré No. 1950082734 y Escritura Pública No. 4513 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO	
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS , HOY 12 DE MAYO DE 2022	
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario	



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Dr. JHON ALVARO CASTILLO, solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que el demandado pagó en su totalidad las obligaciones No. 725048420669627 y 725048420562368 adeudadas al Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0678
Radicación: 526874089001 2021-00097
Proceso: Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ILDE ARNOL AROCA NARVAEZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Dr. JHON ALVARO CASTILLO ROSERO, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegó a este despacho memorial suscrito por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253, expedida en Cali, y portadora de la T. P. N° 203.316 del C. S. de la J., en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, de conformidad a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, que se ordene el desglose de la Escritura Pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., que se levanten las medidas cautelares decretadas y renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que resuelva la solicitud.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., señala:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)"



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibídem, los documentos contentivos de la obligación solo podrán desglosarse a petición del deudor, que en este caso se concreta en los pagarés No. 048426100040471 y 048426100033269, toda vez que se trata de un proceso ejecutivo con acción personal, y cuyos documentos originales ya fueron allegados a este despacho por el Dr. Jhon Alvaro Castillo.

Adicionalmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes solicitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 2021-00097, por pago total de la obligación, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ILDE ARNOL AROCA NARVAEZ, identificado con C.C. No. 15.814.235, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el desglosé y entrega de los pagarés No. 048426100040471 y 048426100033269, únicamente a favor del demandado ILDE ARNOL AROCA NARVAEZ, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0680
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00100
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME VARGAS LUGO

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0682
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00134
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DEYANIRA EDUI OBANDO VILLADA

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito y costas realizadas durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, las mismas no fueron objetadas por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0683
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00135
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESTELA BERNARDITA GOMEZ RODRIGUEZ Y ENEYIDA DEYANIRA CERON GOMEZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

Barrio Corea – San Lorenzo
Correo Institucional: Jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0684
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00146
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALVEIRO NARVAEZ ARGOTY

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0685
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00147
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ELIBERTO CASTILLO IDROBO

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito y costas realizadas durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, las mismas no fueron objetadas por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0686
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00148
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR RAMON MINDA MINDA

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

Barrio Corea – San Lorenzo
Correo Institucional: Jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0687
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00150
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLIVIO ALVEIRO BOLAÑOS

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0688
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00151
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RAMIRO ANDRADE ANDRADE

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0689
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00155
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NIDIA DAMARIS ORTIZ VILLADA

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito y costas realizadas durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, las mismas no fueron objetadas por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0690
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00159
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OMAR ARIEL MUÑOZ BURGOS

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0691
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00168
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA VERONICA CORDOBA PEREZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas realizadas durante los días 29 a 31 de marzo de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0692
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cantidad No. 2021-00201
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YULI ELIZABETH RODRIGUEZ OJEDA

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE MAYO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo-Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0693
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00247
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia que antecede se tiene que el apoderado de la parte demandante, manifiesta a este despacho que la demandada MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ | no ha podido ser notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, en razón a que la empresa de correos informó que la comunicación no se pudo entregar toda vez que la demandada se trasladó; aunado a que, bajo la gravedad de juramento, desconoce alguna otra dirección de residencia o lugar de trabajo de la parte demandada, por lo anterior solicita el emplazamiento.

En virtud de lo anterior, se procederá a emplazar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

RESUELVE:

PRIMERO.- EMPLACESE a la demandada MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 42.001.955, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí misma o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2022, advirtiendo a la emplazada que si no comparece se le designará curador Ad - Litem con quien se surtirá la notificación indicada.



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SEGUNDO.- Publicar el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>  <p style="text-align: center;">EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>
--



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la parte demandada fue debidamente notificada de la presente demanda, sin que la misma proponga excepción alguna. Sírvase Proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0694
Referencia: Ejecutivo Singular de mínima Cantidad No. 2021-00252
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER BURBANO RIASCOS

San Lorenzo - Nariño, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 21 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago contra FRANCISCO JAVIER BURBANO RIASCOS.

Surrido el trámite citatorio de notificación personal el 14 de febrero de 2022 y la notificación por aviso del mandamiento de pago el 1º de abril de 2022, la parte demandada no propuso ninguna excepción ni canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: "Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Notificado el demandado en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que



**Consejo Superior de la JUDICATURA
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

invalido lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FRANCISCO JAVIER BURBANO RIASCOS, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$594.725).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>	
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE MAYO DE 2022</p>	
<p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>	